

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público, con abono anticipado, a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, por importe de novecientos cuarenta y cuatro mil euros (944.000,00 €), destinada a financiar las “Actuaciones de restauración, rehabilitación y puesta en valor del inmueble denominado «Casa de los Coroneles», sito en el término municipal de La Oliva”.

Examinado el expediente de referencia n.º 12/2025 (Subvenciones directas, Capítulo VII, 2025) tramitado por el Servicio de Patrimonio Cultural.

Vista la propuesta de fecha 29/12/2025 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La presente subvención tiene por objeto fomentar el inicio y desarrollo de las actuaciones necesarias para la restauración, rehabilitación y puesta en valor del inmueble denominado "Casa de los Coroneles", situado en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), mediante el apoyo financiero a las primeras fases de intervención material que permitan garantizar su adecuada conservación y su futura puesta en uso cultural como equipamiento público de interés general. Dada la relevancia patrimonial del inmueble, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que constituye uno de los exponentes más significativos de la arquitectura civil y militar del Antiguo Régimen en Canarias - destacando por su singularidad tipológica, sus valores históricos y arquitectónicos y su estrecha vinculación con la identidad cultural de la isla de Fuerteventura -, el proyecto objeto de la subvención se alinea plenamente con los principios establecidos en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que proclama la necesidad de proteger, conservar, restaurar, difundir y promover el patrimonio cultural como valor esencial de interés público.

La actuación subvencionada se configura, por tanto, como una intervención estratégica de fomento público, orientada a impulsar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de la concesión demanial otorgada mediante Orden n.º 1001/2025, de 18 de diciembre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, favoreciendo el inicio de las obras de rehabilitación y restauración indispensables para asegurar la integridad del bien y posibilitar su posterior musealización y uso cultural. Todo ello contribuye, asimismo, a la dinamización cultural, social y patrimonial del municipio de La Oliva y del conjunto de la isla de Fuerteventura. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el titular de una concesión demanial ostenta un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que ejecute para el ejercicio de la actividad autorizada, asumiendo durante la vigencia del título concesional los derechos y obligaciones inherentes al uso y gestión del bien.

2º En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, se consigna la aplicación presupuestaria 1707 337A 7430100 – Línea de actuación 237G0328, denominada «Recuperación y difusión del patrimonio histórico de Canarias», destinada a





financiar actuaciones públicas orientadas a la conservación, restauración, protección y puesta en valor del patrimonio cultural de Canarias, en el marco de las políticas públicas de protección y fomento del patrimonio histórico. Dicha aplicación presupuestaria tiene la consideración de crédito ampliable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1.a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y con lo previsto en el artículo 8 y el apartado 2º, letra o), del Anexo I de créditos ampliables de la citada Ley 5/2024, al estar directamente vinculada a la aplicación del 1,5 % cultural regulado en el artículo 131 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, destinándose los créditos que se amplíen a las actuaciones previstas en dicho precepto legal.

Por tanto, esta línea de actuación se concibe como un instrumento estratégico para garantizar la preservación del legado histórico y artístico, y para fomentar el conocimiento social del mismo. En este sentido, se financian proyectos que generan impactos duraderos en la protección y valorización del patrimonio, asegurando que las intervenciones realizadas redunden en beneficio del interés general y en la salvaguarda de los bienes que integran la identidad cultural canaria.

3º Con fecha 29 de diciembre de 2025, se remite oficio por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural al Cabildo Insular de Fuerteventura sobre la *“Notificación de disponibilidad presupuestaria, en concepto de subvención directa por razones de interés público y requerimiento de documentación necesaria para su tramitación”*.

4º En respuesta a dicha solicitud, con fecha 29 de diciembre de 2025, Don Rayco León Jordán, con DNI 42891496S, en su condición de Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura, actuando en nombre y representación legal de dicha Corporación insular y en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 885/2024, de 23 de febrero, presentó solicitud para la obtención de la subvención directa por razones de interés público destinada a financiar los gastos correspondientes a las acciones de restauración, rehabilitación del inmueble denominado “Casa de los Coroneles”, sito en el término municipal de La Oliva. Dicha solicitud incluye en el mismo documento la memoria de actuaciones y un anexo del plan estimativo de ingresos y gastos. Consta, asimismo, en el expediente la solicitud justificada de abono anticipado de la totalidad de la subvención solicitada, por importe de novecientos cuarenta y cuatro mil euros (944.000,00 €).

5º Por Orden n.º 1041/2025, de 29 de diciembre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se aprueba la memoria explicativa correspondiente a esta subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2, apartado b), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en los términos recogidos en el Anexo que la acompaña.

6º Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de novecientos cuarenta y cuatro mil euros (944.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

7º Obra en el expediente certificado n.º 576/2025, de 29 de diciembre de 2025, de la oficina presupuestaria departamental, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado





2.3º del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2024, que modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

8º Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 29 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

9º Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla a la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 29 de diciembre de 2025.

10º Obran en el expediente documentos contables de ampliación de crédito (MC), con números de captura 444235 y 482523, contabilizados los días 10 y 25 de noviembre de 2025, respectivamente, derivados de las correspondientes modificaciones presupuestarias, con origen en los mecanismos de incremento de créditos vinculados a la aplicación del denominado «1,5 % Cultural», conforme al marco normativo ya indicado en el antecedente 2º.

12º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. En cumplimiento de este mandato de interés público, las administraciones pueden conceder subvenciones directas, a fin de poner en valor los bienes culturales que conforman la identidad colectiva y el legado histórico común.

En el ámbito autonómico, el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, refuerza esta obligación al imponer a los poderes públicos el deber de velar por el patrimonio cultural de las islas y promover las acciones y medidas necesarias para su protección, conservación y difusión.

En desarrollo de este mandato, el Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, (en adelante, Ley 11/2019, de 25 de abril), establece medidas de fomento orientadas a la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas, siempre dentro del marco de las disponibilidades presupuestarias. En





este sentido, el artículo 126 de dicha norma reconoce expresamente las subvenciones y ayudas como instrumentos de fomento, sometiéndolos a la legislación específica en la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 127.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, impone a las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y con independencia de la titularidad y régimen jurídico de los bienes, el deber de asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores culturales que ostentan, preservándolos para las generaciones futuras. A tal efecto, la norma habilita expresamente a las administraciones a adoptar directamente las medidas oportunas o, en su caso, a facilitar a otras entidades públicas las ayudas necesarias para el cumplimiento de dichos fines, promoviendo al mismo tiempo el conocimiento, el aprecio y el uso social del patrimonio cultural de Canarias de manera compatible con su protección.

En este contexto normativo, los cabildos insulares se configuran como instituciones esenciales del sistema territorial de Canarias, dotadas de autonomía para la gestión de los intereses propios de cada isla y llamadas a desempeñar un papel central y estructural en la protección, conservación, gestión y difusión del patrimonio cultural radicado en su ámbito territorial. Su posición institucional, reconocida por el Estatuto de Autonomía de Canarias, los sitúa como administraciones públicas idóneas para la ejecución de políticas patrimoniales de alcance insular, permitiendo una gestión integrada, coherente y ajustada a las singularidades históricas, culturales y territoriales de cada isla.

En particular, el artículo 70.2.p) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a los cabildos insulares competencias propias en materia de cultura y patrimonio histórico-artístico insular, así como en la gestión de museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma. El desarrollo legal de estas competencias estatutarias se articula a través de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, cuyo artículo 6.2.o) les atribuye expresamente competencias en materia de cultura y patrimonio histórico-artístico insular, en los términos establecidos por la legislación sectorial aplicable.

De manera específica, el artículo 16 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, reconoce a los cabildos insulares competencias propias en materia de conservación, restauración, protección, gestión, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural, incluyendo la definición y ejecución de la política insular de conservación y restauración, la política museística de interés insular y la difusión social de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias, configurándolos como administraciones públicas clave en la garantía de la preservación y adecuada utilización social del patrimonio cultural en el ámbito insular.

Segunda. El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.





Tercera. El apartado 1.b) del artículo 21 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser *“Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Por su parte, el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Cuarta. Considerando las razones de interés general que concurren en el proyecto presentado por el Cabildo insular de Fuerteventura, así como la idoneidad de este para ser receptor de la subvención, en los términos previstos en los referidos artículos 21.1 b) y 22.2 c), procede la siguiente justificación:

Las actuaciones de restauración, rehabilitación y puesta en valor del inmueble denominado “Casa de los Coroneles”, situado en el municipio de La Oliva (Fuerteventura), responden a un interés público indiscutible, en la medida en que se alinean plenamente con los principios recogidos en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que proclama la necesidad de proteger, conservar, restaurar, difundir y promover el patrimonio cultural del Archipiélago como un valor esencial de carácter colectivo. La intervención proyectada se configura como una medida de fomento de interés público, orientada a garantizar la preservación de uno de los bienes patrimoniales más relevantes de la isla de Fuerteventura, declarado Bien de Interés Cultural, asegurando la transmisión de sus valores históricos, arquitectónicos y simbólicos a las generaciones futuras. Asimismo, la actuación contribuye a reforzar el papel del inmueble como referente cultural y social del municipio de La Oliva, potenciando su función como equipamiento cultural de uso público.

La actuación propuesta responde, además, a la necesidad de garantizar la adecuada conservación material del inmueble, mediante el inicio de las obras de restauración y rehabilitación indispensables para mejorar sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y funcionalidad, sentando las bases para su posterior musealización y uso cultural. Todo ello se desarrolla conforme a los principios de sostenibilidad, accesibilidad compatible con los valores patrimoniales y valorización del patrimonio cultural, contribuyendo de forma directa al desarrollo cultural, social y turístico del municipio de La Oliva y del conjunto de la isla de Fuerteventura.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Sexta. El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *“los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento”*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre





otros, que “podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”.

Séptima. El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8.a) de la misma norma prevé la exoneración de constitución de garantías a las administraciones públicas, como es el caso del Cabildo insular de Fuerteventura.

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1º del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, señala que su abono se realizará en la forma y condiciones que establezca la resolución de concesión y se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de la cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

“(…) 1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados (...).”

Octava. De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro” .

Novena. El presente expediente está sometido a control financiero permanente, al tratarse de un gasto que deriva de una modificación presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2025, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa en virtud de lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Décima. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 29,1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director General Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.





Décimo primera. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobación del gasto, entidad beneficiaria y cuantía.

1. Aprobar el gasto y conceder a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura una subvención directa por razones de interés público, con abono anticipado, por importe de novecientos cuarenta y cuatro mil euros (944.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707 337A 7430100 – Línea de actuación 237G0328, denominada «RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS».

2. Dicha subvención cubrirá el 100% del coste de la actividad subvencionada y se concede con la finalidad de fomentar el inicio y desarrollo de las actuaciones de restauración, rehabilitación y puesta en valor del inmueble denominado “Casa de los Coroneles”, situado en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), declarado Bien de Interés Cultural, en coherencia con los principios, objetivos y deberes de protección establecidos en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, y en cumplimiento del interés público inherente a la conservación y difusión del patrimonio cultural de Canarias.

SEGUNDO. Destino de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto financiar las actuaciones necesarias para el inicio y desarrollo de la Fase I del proceso de restauración, rehabilitación y puesta en valor del inmueble denominado "Casa de los Coroneles", situado en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura),





declarado Bien de Interés Cultural, y destinado a su futura puesta en uso cultural como equipamiento público de interés general.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, que ostenta título concesional habilitante sobre el citado inmueble en virtud de la Orden n.º 1001/2025, de 18 de diciembre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, de conformidad con las condiciones establecidas en su Anexo I, encontrándose plenamente legitimado para actuar sobre el bien conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 6/2005, de 2 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De acuerdo con la memoria técnica presentada, la Fase I de la actuación subvencionada comprenderá, con carácter prioritario y no exhaustivo, las siguientes acciones iniciales:

- a) Actualización, revisión y, en su caso, adaptación del proyecto técnico de restauración, incorporando los estudios técnicos necesarios, la adecuación a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural, edificación, accesibilidad y seguridad, así como la validación de los criterios de intervención conforme a los principios de conservación, autenticidad, reversibilidad y mínima intervención.
- b) Tramitación administrativa y técnica de los procedimientos necesarios para la contratación de las obras, incluyendo la elaboración y aprobación de pliegos, informes técnicos y jurídicos, supervisión del proyecto, y cuantas actuaciones resulten precisas para la correcta licitación pública de las obras de restauración y rehabilitación del inmueble, de conformidad con la normativa de contratación del sector público.
- c) Inicio y ejecución material de las obras de restauración y rehabilitación, centradas en las actuaciones indispensables para garantizar la estabilidad estructural, conservación arquitectónica y protección del inmueble, abordando de manera prioritaria aquellas intervenciones necesarias para evitar el deterioro del bien y asegurar su integridad física.
- d) Actuaciones preparatorias para la futura musealización y puesta en uso cultural, en la medida en que resulten compatibles con el estado de ejecución de la obra y con los criterios patrimoniales aplicables, incluyendo trabajos de acondicionamiento funcional básico y planificación de fases posteriores.

3. La intervención subvencionada se configura como una actuación estratégica de fomento público, orientada a impulsar el inicio efectivo de las obras de restauración y a garantizar la viabilidad técnica, administrativa y temporal del proyecto global de recuperación de la “Casa de los Coroneles”, posibilitando su desarrollo ordenado por fases y su futura incorporación plena a las políticas públicas de conservación y difusión del patrimonio cultural de Canarias.

El objetivo principal de la subvención es revalorizar el legado histórico-artístico del inmueble, asegurar su conservación a largo plazo y favorecer su futura apertura al uso cultural público, contribuyendo a la dinamización cultural, social y patrimonial del municipio de La Oliva y de la isla de Fuerteventura, en coherencia con los principios establecidos en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.





2. Serán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de los proyectos de protección, conservación, difusión y valorización del patrimonio cultural impulsados por la entidad beneficiaria.

3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el resuelto tercero.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.





TERCERO. Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada desde la fecha de concesión de la presente subvención hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años computándose desde el momento en el que venza el plazo para presentar la justificación de la presente subvención.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Go-





bierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre.





Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
- e) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- f) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 2.1 a) del mismo texto legal y el artículo 2.1 d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.





b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.





g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.

1. El Cabildo insular de Fuerteventura, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, aportará como medio de justificación de la subvención una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad.

El plazo para la justificación de la presente subvención será de dos (2) meses, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, concluyendo el 28 de febrero de 2027, de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

2. Como medio de justificación, la entidad beneficiaria aportará, antes del 28 de febrero de 2027, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

3. El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente de hecho décimo.





5. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

i) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

ii) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

iii) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono se hará efectivo de manera anticipada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una administración pública.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.





b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:





a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.





DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.

La presente subvención se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO PRIMERO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:22:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1047 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 10:41:45	Fecha: 30/12/2025 - 10:41:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PNJCYRRJsFL2Yxw3-H_hR_PaPuMV3B6C	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:53:45	